



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0316 - 2019-
GRA/GGR

Huaraz, 11 JUL 2019

VISTO:

REG. DOC. n° 1083398, REG. EXP. n° 655842, del 23/04/2019, oficio n° 229-2019-REGION ANCASH/SRP/G, del 01/04/2019, REG. GRAJ N° 631, del 23/04/2019, en (1023) folios; y, demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Gerencial Sub Regional N° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, del 02/08/2018, la Sub Región Pacífico, resolvió: **PRIMERO:** Aprobar el expediente técnico de "Mantenimiento de la Infraestructura del CENFORP – Huaraz de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, Distrito de Huaraz – Ancash", el mismo que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos generales, relación de insumos, gastos generales, cronogramas (de ejecución, valorizado), impacto ambiental, panel fotográfico, planos, con un plazo de un periodo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/. 325,382.62 (Trecientos Veinticinco mil trescientos ochenta y dos con 62/100 soles), disgregado de la siguiente manera (...).

Que, mediante informe n° 022-2019/REGION ANCASH/SRP/SO/LEAR, del 25/01/2019, el Jefe de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Sub Región Pacífico, concluye: a) "(...) de la visita técnica realizada el día 22/01/2019, a la Sede del CENFORP – Huaraz – DRTyPE, esta área de supervisión y liquidaciones, indica que se encontraron observaciones en el servicio de pintado y el servicio de las instalaciones eléctricas (...)", b) los expedientes de servicio ya cuentan con conformidad de servicio del supervisor de obra, residente de obra y por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que no es competencia de esta área emitir conformidad, c) el control y seguimiento técnico – financiero y conformidades de los servicios tuvieron responsables de obra, los cuales dieron su aprobación y conformidad a los servicios contratados, d) asimismo se menciona que de acuerdo con la Resolución Gerencial Sub Regional n° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, no da cuenta que la Sub Gerencia de infraestructura de la SRP, es quien tenga que verificar el cumplimiento de las condiciones de las prestaciones ejecutadas.

Que, con informe n° 043-2019-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 28/01/2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente de la Sub Región Pacífico, señala: "(...) por lo tanto, se remite los expedientes de CENFORP – HUARAZ – DRTyPE y se concluye que esta Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, no corresponde realizar la conformidad a los servicios ejecutados, puesto que tuvieron responsables de obra los cuales dieron su aprobación y conformidad a los servicios contratados, contando además con la conformidad del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante documento de conformidad de servicio, de fecha 09 de Noviembre del 2018, la oficina de administración de la Dirección Regional de Trabajo y



Promoción del Empleo – Ancash, da su conformidad al servicio brindado por la “Empresa Constructora Mejicons” S.A.C, identificado con RUC n° 20603110847, por el servicio de “Instalación de porcelanato de la superficie de pisos, reparación, desmontaje de parquet y vinílico existente de todas las oficinas y pasadizo del tercer nivel del local central de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo”.

Que, con documento de conformidad de servicio, de fecha 09 de Noviembre del 2018, **la oficina de ejecución coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ancash**, da su conformidad al servicio brindado por la “Empresa Constructora Mejicons” S.A.C, identificado con RUC n° 20603110847, por el servicio de “Instalación de porcelanato de la superficie de pisos, reparación, desmontaje de parquet y vinílico existente de todas las oficinas y pasadizo del tercer nivel del local central de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo”.

Que, según documento de conformidad de servicio, de fecha 09 de Noviembre del 2018, **la Sub Dirección de Registros Generales de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ancash**, da su conformidad al servicio brindado por la “Empresa Constructora Mejicons” S.A.C, identificado con RUC n° 20603110847, por el servicio de “Instalación de porcelanato de la superficie de pisos, reparación, desmontaje de parquet y vinílico existente de todas las oficinas y pasadizo del tercer nivel del local central de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo”.

Que, mediante documento de conformidad de servicio, de fecha 09 de Noviembre del 2018, **la Sub Dirección de Negociación Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ancash**, da su conformidad al servicio brindado por la “Empresa Constructora Mejicons” S.A.C, identificado con RUC n° 20603110847, por el servicio de “Instalación de porcelanato de la superficie de pisos, reparación, desmontaje de parquet y vinílico existente de todas las oficinas y pasadizo del tercer nivel del local central de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo”.

Que, con Oficio Directoral Regional n° 01392-2018-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIMBOTE, del 26/11/2018, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, se dirige al Gerente de la Sub Región Pacífico, a fin de solicitar el pago por diversos servicios, en virtud al Informe Jefatural Regional n° 0402-2018-RA-DRTyPE/OA, del 16/11/2018, emitido por el Administrador de dicha entidad (DRTyPE – Ancash).

Que, según informe n° 023-2019/REGION ANCASH/SRP/SO/LEAR, del 28/01/2019, el Jefe de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Región Pacífico, señala: **a)** que el expediente de servicio ya cuenta con conformidad de servicio realizado del administrador de la DRTyPE, del ejecutor coactivo de la DRTyPE, de la Sub Directora de Registros Generales de la Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajo de la DRTyPE, Sub Director de Negociación Colectiva, inspección, seguridad y salud en el trabajo de la DRTyPE, **b)** el control y seguimiento técnico – financiero y conformidades de los servicios tuvieron responsables, los cuales tuvieron su aprobación y conformidad a los servicios contratados, **c)** esta área de supervisión y liquidaciones de la Sub Región Pacífico, no tiene competencia para verificar el cumplimiento de las condiciones de las prestaciones ejecutadas.

Que, mediante informe n° 07-2019-REGION ANCASH/SRP/SGLAN/A.PTO, del 26/02/2019, el Jefe de Presupuesto de la Sub Región Pacífico, señala: **a)** “(...) con memorándum n° 594-2018-R.A/SRP/SGAyR, de fecha 28 de diciembre del 2018, la CPC ROSA MAZA NARVEZ, solicita la certificación presupuestal DIRETRACENFORP, de un paquete de documentos (982 folios), **b)** el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversión, lo deriva mediante un proveído indicando su



atención y trámite correspondiente, c) procediéndose a certificar dichos requerimientos con fecha: 28/12/2018, y d) se comunica que las certificaciones se ha realizado teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para la ACTIVIDAD: plan de mantenimiento de infraestructura y equipos, META: 073 mantenimiento de infraestructura, PPTO APROBADO: S/. 374,265.00.

Que, con memorándum n° 024-2019-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, del 27/02/2019, el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversión, de la Sub Región Pacífico, indica: "(...) al respecto esta Sub Gerencia informa que si es cierto que se emitió las certificaciones de crédito presupuestario el 28/12/2018, pero las ordenes de servicio, comprobantes de pago, conformidades y demás documentos tienen fecha anterior de la emisión de la certificación, por lo que se evidencia que se contrató y se realizó el servicio sin contar con la certificación de crédito presupuestario. Por lo tanto los gastos efectuados que consta en los folios n° 982 no cumple con lo establecido en el artículo 12° (fase de ejecución del gasto público) 13° y 14° establecido en la Directiva n° 005-2010-EF/10.01 – Directiva de Ejecución de Gasto.

Que, mediante informe legal n° 28-2019-REGION ANCASH-SRP/OAJ/AECG, del 01/04/2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, opina: "que se gestione ante la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash (órgano superior), la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 02/08/2018, y consecuentemente se declaren nulos los actos posteriores (órdenes de compra y servicios), como son consecuencia de la ejecución del "Mantenimiento de la Infraestructura del CENFORP – Huaraz de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, Distrito de Huaraz – Ancash", sin perjuicio de las acciones administrativas civiles y penales contra los funcionarios que de forma directa o indirecta, forma dolosa o culposa hubieren intervenido.

Que, según proveído, de fecha 11 de abril del 2019, la Gerencia General Regional, remite el presente expediente administrativo, a la Gerencia Legal (GRAJ), a fines de emitir opinión legal. Por ello, corresponde emitir opinión.

Que, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales".

"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"

"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corres traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa"

"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n° 005-2010-EF/76.01, prescribe: "La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, **constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo**, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, **hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del titular del pliego**".



Que, el numeral 13.5 del marco legal, antes invocado, establece:

"La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto u objeto, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral".

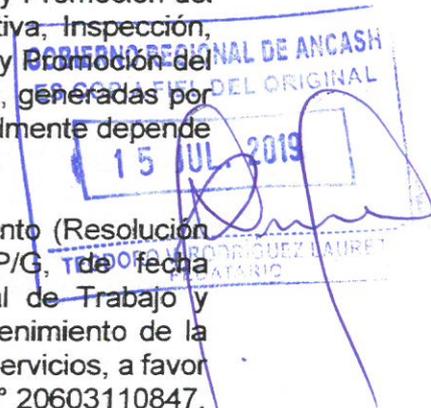
"La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del titular del pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, **mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso**, en concordancia con el numeral 13.1 del presente artículo".

Que, ahora, del estudio y análisis, al procedimiento de nulidad de oficio, promovido por la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión y por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 02/08/2018, expedida por la Sub Región Pacífico, se advierte, que el acto administrativo citado, fue emitido, acorde a un procedimiento administrativo regular, ya que si bien es cierto se efectuó la prestación de servicios sin previa las certificaciones presupuestales para el "Mantenimiento de la Infraestructura del CENFORP – Huaraz de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, Distrito de Huaraz – Ancash", pero ello fue regularizado una vez culminado dichos servicios, tal como se corrobora de las conformidades de servicios de las diferentes áreas, generadas por: **a)** la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ancash, **b)** la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ancash, **c)** la Sub Dirección de Registros Generales de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ancash, y de **d)** la Sub Dirección de Negociación Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ancash, y con las certificaciones de crédito presupuestario, generadas por la Sub Región Pacífico, por ser una unidad ejecutora que presupuestalmente depende de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

Que, en ese sentido, el acto administrativo materia de cuestionamiento (Resolución Gerencial Sub Regional N° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 02/08/2018), al estar a favor del administrado: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Distrito de Huaraz – Ancash, para el "mantenimiento de la Infraestructura del CENFORP – Huaraz", expreso su conformidad de servicios, a favor de la "Empresa Constructora Mejicons S.A.C", identificado con RUC n° 20603110847, por haber prestado satisfactoriamente sus servicios a dicha Entidad, para que posteriormente acorde al numeral 13.5 del artículo 13 de la Directiva n° 005-2010-EF/76.01, la referida Entidad, haya realizado las acciones necesarias, para la expedición de las certificaciones presupuestales, a fin de cumplir con el pago por la contraprestación efectuada.

Que, sin embargo, es de advertir, que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 02/08/2018, no se encuentra motivada con la certificación presupuestal, que garantice tal mantenimiento, por el monto de S/. 325,382.62 soles, por ello, consecuentemente resalta que la prestación de servicios de parte de la Empresa Constructora Mejicons S.A.C, fue efectuada sin certificación presupuestal, lo que se contrae que toda certificación de crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo.

Que, frente a lo expuesto anteriormente, recae la aplicación de la figura jurídica de la nulidad de oficio, ya que el acto administrativo (Resolución Gerencial Sub Regional N° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 02/08/2018), esta revestida de



causales de nulidad, y por ende deberá declararse su nulidad, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades de los funcionarios públicos, ya que fue emitido sin la observancia de la normatividad vigente (emisión de certificación presupuestal previa al mantenimiento).

Que, en ese sentido, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendrá derecho a exigir el reconocimiento del pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales vigentes, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Que, es pertinente mencionar, que el Tribunal de Contrataciones con el Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa (...)".

Que, en ese estado, el numeral 211.2 del artículo 211° del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, señala; que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior (GGR) al que ha expedido el acto que se invalida (SRP), siendo así, será la General Regional, quien deberá resolver la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 02/08/2018, expedida por la Sub Región Pacífico.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° **0184** - 2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de Diciembre del 2017, Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR, del 13 de Febrero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0278-2019-GRA-GR, del 29 de junio del 2019, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial Sub Regional n° 113-2018-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 02/08/2018, expedida por la Sub Región Pacífico, promovido por el Gerente de la Sub Región Pacífico, en virtud a los puntos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que en atención a la prestación de servicios efectuada por el proveedor, queda determinado que éste, tendrá derecho a exigir el reconocimiento de su pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales vigentes, debiendo la Sub Región Pacífico, cumplir con la contraprestación a favor de la "Empresa Constructora Mejicons" S.A.C, identificado con RUC n° 20603110847, precisando que el artículo 1954° del Código Civil, no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que se efectuó un control posterior de las acciones administrativas desplegadas durante el presente procedimiento administrativo, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, del GORE Ancash, se efectuó el deslinde de responsabilidades de los funcionarios públicos involucrados.



0316

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, dentro del plazo de Ley, a las partes interesadas, para los fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Luna
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

